

SUÁREZ

AB/
CARRERA 11
BOGOTÁ

SUPERINTENDENCIA Y COMERCIO

Radicación : 00043605 0000002

Folios: 3

Fecha (REC): 2003/03/27 13:14:23

Trámite : 032 PATENTES 1 REGISTRO/ 538 PETICION

Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señora Jefe de la

DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

Superintendencia de Industria y Comercio

E.

S.

D.

Ref.:Expediente No. ~~00-043605~~

Solicitud de patente de invención para la denominación
**PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR TEJIDOS RECUBIERTOS DE PVC
CON APARIENCIA TEXTIL Y ESPECIAL PERMEABILIDAD AL AIRE.**

Solicitante : Dr GERHARD BECK.

Yo, Luis SUÁREZ CAVELIER, obrando como apoderado sustituto del solicitante en el asunto de la referencia, de conformidad con la sustitución de poder que acompaño con este memorial, atentamente solicito que, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 de la Decisión 344 de la Comunidad Andina de Naciones, se examine si la invención objeto de la presente solicitud es patentable. Adjunto, para dicho efecto, comprobante de pago de los derechos correspondientes.

Bogotá, 27 de marzo de 2003.

De la Señora Jefe de Nuevas Creaciones, atentamente,



Luis SUÁREZ CAVELIER

C.C. 19'132.014 de Bogotá

T.P.A. No. 14.441

352

ercio
NCIA

Folios: 3

Industria y Comercio
Radicacion : 000-3005 00.00002
Fecha (REC): 2003-03-27 13:14:23
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRO/ 538 PETICION
Dependencia: 2120 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

VIT : 000176089-2

RECIBO OFICIAL DE CAJA : 03 - 22,419
FECHA : MARZO 27 DE 2003

***** CONSIGNACION *****

DEPOSITANTE	TIPO PAGO	BANCO	CUENTA	Nº. PAGO	FECHA PGO	Vº. PAGO
SUAREZ ABOGADOS LTDA.	CONSIGNACION	BANCO POPULAR	050-00110-6	11726382	27/03/2003	335,000.00

***** CONCEPTO *****

CANT.	CONCEPTO	TOTAL CONCEPTO
1	50005-01-01 SOLICITUDES	
	112 PTC CAP-I EXAMEN DE PATENTIBILIDA	335,000.00
	TOTAL :	335,000.00

CON: TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS

RESPONSABLE :

RECIBO DE CAJA APLICADO AL EXPEDIENTE N°. _____

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador 382 0840
Fax 350 5220
E-mail: info@sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia

SUÁREZ

ABOGADOS
CARRERA 13 NÚM 38-29, PISO 3
BOGOTÁ, 1 COLOMBIA

337/36

Señora Jefe de la
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
Superintendencia de Industria y Comercio
E. S. D.

Ref: Expediente No. 01 13011

Solicitud de patente para PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR TEJIDOS
RECUBIERTOS DE PVC CON APARIENCIA TEXTIL Y ESPECIAL
PERMEABILIDAD AL AIRE.

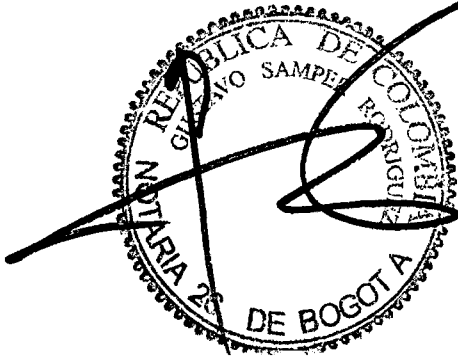
Solicitante : Dr. Gerhard BECK.

Yo, Ricardo Metke MENDEZ, obrando como apoderado del solicitante, atentamente manifiesto a usted que sustituyo el poder que me ha sido conferido a favor del doctor Luis SUÁREZ CAVELIER, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19'132.014 de Bogotá y Tarjeta Profesional de Abogado No. 14.441, para que continúe con el trámite de la referencia, con las mismas facultades que me fueron conferidas.

Señora Jefe,



Ricardo METKE MÉNDEZ
C.C. No. 19074.428 de Bogotá
T.P.A. No. 13.531



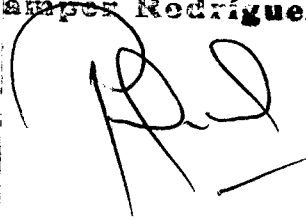
El anterior memorial fue presentado personalmente por
JOSE RICARDO METKE MENDEZ
quien se identificó con la C. de C. No. 19.074.428
de Bogotá

Tarjeta Profesional No. 13.531 C.J.

Bogotá, D.C. 28 DIC 2001

El Notario Veintiseis

Gustavo Sampedro Rodríguez



37
~~48~~
2005-07-28
375

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Radicación No.

00-43005

Clasificación internacional

D 06 N 7/00

Como resultado del examen definitivo, realizado con fundamento en el artículo 48 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica

1) Documentos estudiados:

- a) Para el presente estudio se tendrán en cuenta el capítulo descriptivo, comprendido en los folios 15 a 17 de la solicitud en estudio.
- b) Para el presente estudio se tendrá en cuenta el capítulo reivindicatorio que comprende 4 reivindicaciones en los folios 32 a 33 de la solicitud en estudio.
- c) Conforme lo establece los artículos 9, 10 y 11 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, la presente solicitud en estudio fue presentada el 9 de junio de 2000, y en el momento de la radicación **SI** se reclamo prioridad de la primera solicitud presentada en Alemania DE19926732.4

2) Objeto de la invención

- a) Las reivindicaciones 1 a 4 de la solicitud en estudio se refieren a un procedimiento para recubrir un tejido dúctil bastante resistente, el cual implica esparcir un plastisol de PVC de cualquier grado de plastificación y de peso relativamente bajo del material de recubrimiento, sobre papel separador desmoldeante, laminar el tejido mediante aplicación de presión sobre la pasta en estado aún no gelificado, pregelificar el conjunto a una baja temperatura de tal manera que la película de PVC se encuentra todavía en la condición de gel quebradizo, a continuación de dicha pregelificación retirar el producto de dicho papel separador desmoldeante después de lo cual la banda de tejido se conduce a un marco tensor en donde dicho tejido pregelificado podrá ser estirado en una o en ambas direcciones
- b) El anterior procedimiento busca proporcionar tejidos resistentes. Recubiertos con PVC
- c) Según la Clasificación Internacional de Patentes, la codificación para esta solicitud corresponde a D 06 N 7/00

3) Evaluación de la unidad de invención:

El artículo 25 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"La solicitud de patente sólo podrá comprender una invención o un grupo de invenciones relacionadas entre sí, de manera que conformen un único concepto inventivo."

El capítulo reivindicatorio estudiado se refiere a una invención o a un grupo de invenciones relacionadas pero que conforman un único concepto inventivo. Por lo anterior, la presente solicitud cumple con el requisito de unidad de invención de acuerdo al art. 25 de la Decisión 486.

4) Es una invención:

El artículo 15 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"No se consideran invenciones: a) los descubrimientos, las teorías científicas y los métodos matemáticos; b) el todo o parte de seres vivos tal como se encuentran en la naturaleza, los procesos biológicos naturales, el material biológico existente en la naturaleza o aquel que pueda ser aislado, inclusive genoma o germoplasma de cualquier ser vivo natural; c) las obras literarias y artísticas o cualquier otra protegida por el derecho de autor; d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; e) los programas de ordenadores o el soporte lógico, como tales; y, f) las formas de presentar información."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede considerarse como invención por no encontrarse dentro de lo estipulado en el art. 15 de la Decisión 486.

5) Excepciones a la Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 se establece:

"No serán patentables: a) las invenciones cuya explotación comercial en el territorio del País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger el orden público o la moral. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria al orden público o a la moral solo debido a la existencia de una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; b) las invenciones cuya explotación comercial en el País Miembro respectivo deba impedirse necesariamente para proteger la salud o la vida de las personas o de los animales, o para preservar los vegetales o el medio ambiente. A estos efectos la explotación comercial de una invención no se considerará contraria a la salud o la vida de las personas, de los animales, o para la preservación de los vegetales o del medio ambiente sólo por razón de existir una disposición legal o administrativa que prohíba o que regule dicha explotación; c) las plantas, los

animales y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos; d) los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud no se encuentra dentro del alcance de las excepciones señaladas en la legislación, por lo que el objeto de la solicitud puede ser patentable de acuerdo a lo estipulado en el art. 20 de la Decisión 486.

6) Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece:

"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La fecha para determinar el estado de la técnica será 11 de junio de 1999. Consultadas las bases de datos y los archivos con que cuenta la entidad, especialmente bajo las clasificaciones D 06 N 7/00 y las más cercanas a ellas, y las otras fuentes utilizadas para determinar el estado de la técnica no se encontró documento alguno relacionado con el objeto de la solicitud o que afectara su patentabilidad.

7) Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial."

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

a) Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida."

"Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la existencia del objeto de la solicitud.

De acuerdo a lo anterior el objeto de la solicitud es novedoso de acuerdo a lo estipulado en el art. 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

b) Evaluación del Nivel Inventivo:

El art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

"Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica."

Estudiado el capítulo reivindicatorio, no se encontró dentro del estado de la técnica documento alguno que evidenciara la falta de altura inventiva del objeto de la solicitud. Ningún documento encontrado relaciona ni sugiere la serie de pasos que se enumeran en la presente solicitud.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la presente solicitud tiene nivel inventivo de acuerdo a lo estipulado en el art. 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

c) Evaluación de la Aplicación Industrial:

El art. 19 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece:

“Se considerará que una invención es susceptible de aplicación industrial, cuando su objeto puede ser producido o utilizado en cualquier tipo de industria, entendiéndose por industria, la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios.

Estudiado el capítulo reivindicatorio, el objeto de la solicitud puede ser aplicado en la industria de tejidos recubiertos.

De acuerdo a lo anterior, el objeto de la solicitud cumple con el requisito de aplicación industrial.

8) **Concepto Técnico**

En consecuencia y por todo lo expuesto anteriormente, se recomienda **Conceder** el privilegio solicitado para las reivindicaciones 1 a 4 de los folios 32 a 33.

Bogotá, D. C., 28 de julio de 2005

Concepto Técnico N°	EXAMINADOR TÉCNICO	EXAMINADOR JURÍDICO
1083	Código No. 202003	Código No.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

**REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

RESOLUCIÓN 20112

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28387

Rad. N° 00-43005

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo
4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de privilegio de patente de invención contenida en el expediente indicado en la referencia, cumple los requisitos previstos en las disposiciones legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Otorgar privilegio de patente de invención a la creación denominada:

**" PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR TEJIDOS RECUBIERTOS DE PVC CON
APARIENCIA TEXTIL Y ESPECIAL PERMEABILIDAD AL AIRE "**

Clasificación IPC: D 06 N 7/00.

Reivindicación(es): 1 a 4. **Folio(s):** 32 y 33.

Titular(es): GERHARD BECK.

Domicilio(s): Anif (Salzburg), Austria.

Inventor(es): Gerhard Beck.

Prioridad N°: 199 26 732.4 **Fecha:** 11 de junio de 1999 **País:** DE.

Vigente desde: 09 de junio del 2000 **Hasta:** 09 de junio del 2020



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION 20112

Por la cual se otorga una patente de invención

CERTIFICADO 28387

Rad. N° 00-43005

ARTICULO SEGUNDO: El titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y su privilegio caducará en las condiciones prescritas por las disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial.

ARTICULO TERCERO: Entregar al titular copia auténtica de esta resolución y el certificado de patente, previas las anotaciones en los libros de registro.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución al doctor Luis Suárez Cavelier, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderado del señor Gerhard Beck, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio, del cual podrá hacer uso al momento de la notificación personal o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **22 AGO. 2005**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIRO RUBIO ESCOBAR

Doctor
LUIS SUAREZ CAVELIER.
Carrera 13 N° 38 – 29 Piso 3.
Bogotá D.C. (m)

RECIBIDO POR VALOR DE
1700 POR CONCEPTO
DE LOS DERECHOS ADMINISTRATIVOS